

Buenos Aires, 15 de enero de 2021

Información sobre Argentina relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre su cuarto informe periódico

Pueblos indígenas y territorios

De nuestra mayor consideración:

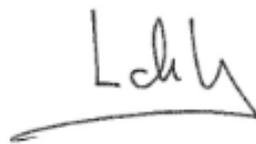
Enviamos el presente informe en ocasión del seguimiento a las observaciones finales realizadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su cuarto informe periódico sobre la Argentina.

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) es una organización dedicada desde 1979 a la defensa y protección de los derechos humanos en la Argentina que promueve la protección de los derechos y su ejercicio efectivo, la justicia y la inclusión social, a nivel nacional e internacional.

El presente informe fue redactado por el CELS y por Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) y da cuenta de situaciones relativas a la recomendación 19.a.sobre pueblos indígenas y territorios que indica “Velar por una aplicación plena y coordinada de las Leyes 26160, 26554, 26894 y 27400, tanto a nivel nacional como provincial, así como por la conclusión de los procesos de demarcación en todas las provincias y la concesión de títulos de propiedad comunitaria a las comunidades indígena”.

Quedamos a su disposición para ampliar o aclarar lo que estime necesario.

Atentamente,



Paula Litvachky
Directora Ejecutiva
Centro de Estudios Legales y Sociales

1. Sobre la ley 26.160 y sus prórrogas

La ley 26.160 fue sancionada en el año 2006 por el Congreso Nacional y declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país por el término de 4 años (artículo 1°), y establece como contenido principal, por un lado, la suspensión de desalojos o desocupación de las tierras mencionadas anteriormente por el plazo de la emergencia (artículo 2°) y la realización por parte de la autoridad de aplicación, Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), del relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de dichas tierras (artículo 3°).

Esta ley fue prorrogada en tres oportunidades: en 2009, mediante ley 26.554; en 2013, mediante ley 26.894; y por último en el año 2017, mediante ley 27.400 hasta noviembre del 2021. La prórroga se establece para los plazos mencionados en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 26.160

i. Sobre el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral

Conforme a la información publicada por el INAI, en el mes de noviembre del año 2020¹ las Comunidades Indígenas con personería jurídica registrada (nacional y/o provincial) y/o con relevamiento técnico, jurídico, catastral son 1.754, de las cuales 719 comunidades cuentan con relevamiento culminado según ley 26.160, es decir con Resolución del INAI que aprueba el acto administrativo que concluye con la Carpeta Técnica en la que consta la demarcación, delimitación de tierras que ocupan, además de los informes legales, e históricos - antropológicos de cada comunidad.

Las restantes 1.035 comunidades que no cuentan con relevamiento, se dividen de la siguiente forma:

650 se encuentran sin relevar

269 se encuentran con el relevamiento en trámite

116 iniciaron el relevamiento en algún momento, ya sea en los plazos de la 26.160 o sus prórrogas, pero *“por diversas razones no se ha podido continuar”*.

No existe información de las causas por las cuales no se ha concluido con el relevamiento en las 1.035 comunidades.

Estos datos a nivel nacional sobre las demoras luego de 14 años de vigencia de la ley 26.160 y sus prórrogas en la implementación del relevamiento técnico, jurídico y catastral deben también complementarse con las diferencias que existen a nivel de cada una de las provincias en Argentina. Algunas de ellas presentan grados significativos de falta de implementación de estas medidas, de acuerdo a la información provista por el INAI.

Las provincias son:

Formosa de un total de 160 comunidades, solo 1 de ellas cuenta con relevamiento.

Chaco con un total de 112 comunidades, solo 21 cuentan con relevamiento.

Mendoza de un total de 27 comunidades, 8 cuentan con relevamiento.

Chubut de un total de 104 comunidades, 41 tienen relevamiento.

Jujuy de un total de 299 comunidades, 154 cuentan con relevamiento.

¹ <http://datos.jus.gob.ar/dataset/listado-de-comunidades-indigenas>

Misiones de un total de 114 comunidades, 57 cuentan con relevamiento.

Neuquén de un total de 56 comunidades, 15 cuentan con relevamiento.

Río Negro de un total de 105 comunidades, 54 cuentan con relevamiento.

Salta de un total de 509 comunidades, 196 cuentan con relevamiento.

Santa Fe de un total de 62 comunidades, 34 cuentan con relevamiento.

Para un mayor detalle de lo aquí expuesto, presentamos con más detalles el nivel de avance del relevamiento técnico, jurídico y catastral en dos provincias de Argentina.

▪ **Provincia de Tucumán**

La ejecución del programa de relevamiento territorial se encuentra ampliamente avanzado. De las 17 comunidades indígenas existentes en la provincia, durante el año 2014 se entregaron 14 carpetas de relevamiento realizados por un equipo técnico con participación de comunidades indígenas, el INAI y organismos provinciales.

En base a eso, las comunidades indígenas han avanzado a nivel provincial en varias propuestas legislativas a la Legislatura tucumana, siendo el último proyecto de ley presentado el 9 de diciembre de 2020, con el objeto de obtener un resguardo territorial a través de una inscripción de los territorios comunitarios relevados en los registros inmobiliario y catastral provinciales.

Hasta la fecha, con la mayor parte de las comunidades indígenas con relevamiento técnico jurídico catastral concluido, el Estado Provincial y Nacional no ha cumplido con la obligación del otorgamiento y reconocimiento de la propiedad comunitaria. El Estado debe informar las causas de este incumplimiento. Esto se repite en la mayoría de las provincias.

▪ **Situación en la Provincia de Jujuy**

Como hemos señalado, en la provincia de Jujuy de 299 comunidades indígenas, 154 cuentan con relevamiento realizado. Algunas de ellas aun no tienen la carpeta técnica y su respectiva resolución del INAI, a pesar de haber finalizado los trabajos técnicos en el año 2018. Cabe aclarar que compete al INAI la conclusión del trámite que finaliza con la carpeta técnica aprobada mediante resolución.

Sobre la base de todo lo expuesto, entendemos que el Estado Nacional debe informar en general, y de manera detallada, sobre el grado de avance y concreción de medidas por cada una de las provincias, en particular lo siguiente:

- las partidas presupuestarias comprometidas para la ejecución del relevamiento territorial previsto por la ley 26.160 y sus prórrogas,
- la ejecución de dichas partidas presupuestarias en cada provincia,
- convenios firmados en el marco de la ley 26.160,
- situación y estrategias en aquellas provincias en las que el programa ha avanzado poco,
- políticas destinadas al cumplimiento de la ley por parte del poder judicial.

ii. **Sobre falta de inscripción y/o publicidad en las provincias de los resultados del relevamiento territorial de las comunidades indígenas.**

A lo señalado en el apartado anterior, debemos agregar lo siguiente. El relevamiento técnico jurídico catastral previsto en la ley 26.160, concluye con una Carpeta Técnica en la que se refleja la ocupación territorial de las comunidades. Esta medida se realiza con la participación activa de las comunidades y debe reflejar sus usos y costumbres, además cuentan con la correspondiente cartografía, antecedentes judiciales de conflictos por el territorio e informes sobre la historia y vida actual de la comunidad. Esta Carpeta es aprobada por una resolución del INAI, la que se publica en el Boletín Oficial.

No existe legislación que obligue a los organismos y agencias provinciales dedicadas al ordenamiento territorial a inscribir dichas carpetas en algún registro u otra institución que dé cuenta de la existencia de esos territorios de una comunidad indígena. Asimismo, tampoco existe legislación que obligue a solicitar informes sobre la existencia de comunidades indígenas previo a la realización de transacciones inmobiliarias. Este punto debería considerarse, ya sea en una ley específica o incluirse en una próxima prórroga de la ley 26.160, a fin de dar publicidad frente a terceros.

Además, estas Carpetas Técnicas del relevamiento son incorporadas por las comunidades a los procesos judiciales, ya sea penales o civiles, de los que son parte como prueba de la ocupación territorial. Sin embargo, su valoración como prueba queda librada al criterio de cada uno de los juzgados o tribunales que intervienen, y muchas veces son desacreditadas en base a otras pruebas propias del derecho civil.

iii. Problemas de aplicación por Poder Judicial: Incumplimientos de la prohibición de desalojos

La ley 26.160 en su artículo 2° establece la suspensión de la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras que ocupan las comunidades indígenas. Sin embargo, este mandato no ha impedido que los poderes judiciales de las provincias dicten órdenes de desalojo en contra de dichas comunidades.

De acuerdo al Convenio 169 de la OIT, la Constitución Nacional y el Decreto 1122/2007 que reglamenta la ley 26.160, se debe respetar el derecho al territorio de todas las comunidades indígenas, con independencia si estas comunidades se encuentren inscriptas en algún Registro o no, con o sin relevamiento. Sin embargo, tanto jueces como fiscales han exigido que se acredite la registración de la comunidad o el relevamiento del territorio indígena para considerar la suspensión de desalojos. En otros tantos casos aún con registración (inscripción) y relevamiento se han ordenado desalojos. Es decir la ley 26.160 (y la normativa que le sirve de fundamento) es interpretada bajo distintos criterios según el funcionario judicial que esté actuando en cada causa.

En función de los casos relevados, la falta de aplicación por parte de jueces y fiscales del mandato de suspensión de desalojos o desocupación de territorios de las comunidades indígenas en Argentina, está asociada a estas causas:

- Falta de legislación de fondo y sobre todo procesal que contemplen los derechos de las comunidades indígenas.
- Falta de cumplimiento del relevamiento / ordenamiento territorial con su consecuente delimitación, demarcación y titulación de las tierras que ocupan las comunidades indígenas.
- Falta de conocimiento por parte del Poder Judicial del derecho indígena, tanto nacional como internacional, y su consecuente aplicación del derecho privado. Por lo que

constantemente se requiere a las comunidades que prueben su posesión según las reglas del derecho civil.

- El poder judicial tiende a negar la pertenencia a comunidades indígenas, es decir, obstaculiza que en los procesos sea parte la comunidad.
- No existe vía judicial para reclamar el reconocimiento de la propiedad comunitaria por parte de las comunidades indígenas. En algunos casos se presentaron amparos, pero solo uno prosperó, en la mayoría de los casos se rechaza bajo el fundamento de no ser la vía idónea.
- El Poder Judicial no actúa como garante ordenando el cumplimiento de la ley 26.160.

Para dar mayor referencia a esta problemática, a continuación, daremos cuenta de algunos casos de incumplimiento del artículo 2° de la ley 26.160 que prohíbe los desalojos. Aclaramos que no son todos los casos de desalojos.

- **Provincia de Neuquén**

Comunidad Mapuche Lof Kinxikew

Con personería del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, Resolución INAI °003 de fecha 2006-01-09 sin relevamiento técnico jurídico catastral; en las causas “BROERS MARÍA CRISTINA C/ QUINTRIQUEO PASCUAL FELIDORO S/ INTERDICTO DE RECOBRAR” (Expte. N° 32916/2012) y “BROERS MARIA CRISTINA C/ QUINTRIQUEO PASCUAL FELIDORO Y OTRO S/ INC. EJECUCION DE SENTENCIA” (Expte. N° 645/2016), los jueces desestimaron el pedido de aplicación de la ley 26.160, argumentando que las tierras que ocupa la comunidad ("inmueble") no está sujeto a una posesión actual, tradicional y pública. En un principio, hubo un interdicto en que la comunidad fue demandada, ante el cual se presentó la comunidad y solicitó la aplicación de la ley 26.160. Sin embargo, les fue rechazado el pedido. El desalojó no se concretó y pide la comunidad la suspensión de la ejecución de la sentencia en una segunda causa. Una vez más se les niega bajo el mismo argumento de inaplicación de la ley 26.160.

Consecuentemente, esta comunidad enfrenta en la actualidad una resolución que ordena que desocupen su territorio.

- **Provincia de Tucumán**

Comunidad Diaguita Calchaqui Chasquivil

El pasado 21 de octubre del 2020 el cacique de la comunidad diaguita de Chasquivil, Antonio Balderrama, recibió una orden de desalojo emitida por el Juez de Paz de Chasquivil Juan Carlos y Leticia Mamaní Jueza de Paz de Choromoro, por un amparo a la simple tenencia, a favor de la familia Chiarello. La familia Chiarello mantiene conflictos con varias comunidades de la zona, entre ellas, la Comunidad de Chuschagasta. Además, la familia denunciante detenta cargos de Delegado Comunal hace varios años, amedrentando de manera permanente a familias y autoridades indígenas, utilizando su función pública para ello. Finalmente el desalojo fue detenido por la movilización de las comunidades indígenas en protesta por la resolución, pero la disposición continúa pendiente y con posibilidad de volver a iniciarse un nuevo proceso a través de este mecanismo de amparo a la simple tenencia.

No es la primera vez que el Cacique Balderrama es criminalizado ante la justicia tucumana. Durante el año 2016 iniciaron contra él un proceso en los mismos términos donde se dispuso también el desalojo de su casa, la cual fue apelada pero no llegó a concretarse.

Pero lejos de ser un caso aislado, se trata de un 'modus operandi' del Poder Judicial de Tucumán, pues el amparo a la simple tenencia no contempla protocolos de acción en caso de que se trate de un territorio relevado, y por ello es utilizado para desposeer, desalojar y criminalizar a los pueblos indígenas en las personas de sus autoridades tradicionales. Podemos mencionar al respecto el Caso Chuschagasta, Indio Colalao, o la Comunidad de Tolombón. Es necesario señalar que la Justicia tucumana evalúa las causas como imputadas a personas individuales desconociendo que se trata en realidad de sujetos colectivos y de conflictos indígenas.

Pueblo de Tolombon

El día 21 de noviembre de 2020 se intentó despojar de un predio ubicado en la Base de Tacanas, a la comunera Candelaria Cruz, el cual es utilizado para sembrar verduras para el auto sustento. El Pueblo de Tolombon, junto a la Comunidad Indio Colalao de la Nación Diaguita, impidió que ingresara una máquina, enviada por la Familia Olivares, quienes quieren quedarse con el territorio, a destruir el sembradío.

Además, quienes pretenden quedarse con el territorio cortaron la única manguera que provee de agua a todas las familias de Tacanas Grandes, atentando así contra la salud de muchas familias de la Comunidad, pues allí viven varios adultos mayores y bebés en periodo de lactancia, quienes tuvieron que soportar altísimas temperaturas sin poder contar con agua.

Ante estos hechos, el Pueblo de Tolombón ha mantenido asambleas permanentes para tratar de resguardar a sus miembros e iniciar las tareas para instalar la manguera nuevamente. Sin embargo, la familia Olivares se quedó en una casa cercana a la vertiente de agua para impedir con amenazas la nueva instalación del agua. La Comunidad realizó denuncias por los hechos ante los organismos estatales de la provincia, pero no obtuvo ninguna respuesta efectiva.

Comunidad Indio Colalao del Valle de Choromoro

La Comunidad Indio Colalao es amedrentada desde hace varios años por quienes pretenden quedarse con parte del territorio comunitario. Fredy Moreno de la firma Zanja Honda y Jorge Posse de la Firma Agroavance denunciaron en más de 10 oportunidades al Cacique de la Comunidad Indio Colalao, Benito Toledo, con el objetivo de desmovilizar la lucha de la comunidad. Asimismo, contratan personas para que hostiguen y persigan a los comuneros en su propio territorio comunitario. En esta oportunidad, el 16 de septiembre de 2020 fue agredido el comunero Ariel Reyes, a quien no sólo golpearon brutalmente y amenazaron de muerte, sino también incendiaron su casa y mataron cruelmente a sus animales, despojándolo así de sus medios de vida y con el objetivo de que abandonara su territorio. Ante estos hechos, miembros de la Comunidad realizaron denuncias en distintas comisarías de la zona. La policía logró detener a los tres agresores, aunque informaron del hecho siete horas después a la fiscalía, lo que posibilitó que por estar arbitrariamente detenidos durante ese periodo fueran liberados.

Simultáneamente a este hecho el cacique Benito Toledo fue detenido injustamente durante 24 horas. Las familias de esta comunidad se encuentran preocupadas por la desprotección estatal y un accionar policial deficiente por el aumento de violencia hacia ellos.

Comunidad Solco Yampa

La Comunidad Indígena de Solco Yampa denunció el pasado 20 de noviembre de 2020 que el Cacique de la Comunidad junto a otros comuneros fueron amenazados de muerte mientras se encontraban en el Puesto el Naranjito, territorio comunitario relevado por ley 26.160. El día

mencionado, ingresaron sin permiso de la Comunidad, en altas horas de la tarde el Jefe de Infantería de la Policía de la Provincia de Tucumán junto a 7 oficiales, junto a Enrique Alberto Calderón quien intenta hace varios años apropiarse de territorio comunitario de la Comunidad de Solco Yampa, el Prosecretario Ramón Alfredo Oyola, y otras dos personas. Preocupa a la Comunidad que exista un nuevo intento de apropiación del territorio y que estos funcionarios judiciales intervienen en las causas judiciales que ingresan a tribunales cuando la comunidad realiza una denuncia, y que generalmente son archivadas.

Comunidad Indígena El Mollar.

Finalmente otro desalojo violento se vivió en Tucumán el 02 de mayo del 2020, en el ingreso a los valles calchaquíes. Desde el mes de marzo las Comunidades Indígenas de la zona habían realizado cortes selectivos en diferentes rutas con el objeto de impedir la llegada del coronavirus COVID-19 a sus territorios. En la zona de la Angostura, sobre ruta 307, el corte era realizado por la Cacique Margarita Mamani, junto a otros miembros de la Comunidad de El Mollar. En el lugar se hicieron presentes en diferentes momentos, el Ministro de Seguridad y la Ministra de Salud de la Provincia de Tucumán para coordinar el control con las autoridades indígenas. Sin embargo, el juez Mario Velázquez ordenó, el 29 de abril de 2020, el desalojo de los indígenas y además el arresto domiciliario de la cacique por violación al artículo 205 del Código Penal por no cumplir el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

El desalojo se llevó a cabo con suma violencia, más de 120 policías fueron movilizados en plena pandemia hasta la zona, y se concluyó con varios comuneros indígenas heridos con balas de gomas y 4 detenidos. Si bien luego fueron liberadas las personas detenidas, entre ellas la Cacique Mamani, el proceso judicial en su contra continúa y se encuentra procesada en la causa en trámite.

- **Provincia de Jujuy**

Comunidad Indígena Tusca Pacha - Palpalá

El día 20 de octubre de 2020, la justicia de la provincia de Jujuy ordenó el desalojo de 5 familias de la comunidad indígena de Tusca Pacha, en Palpalá. En el operativo, alrededor de 100 policías rodearon el predio, y avanzaron desarmando las casitas. De acuerdo a la información periodística "La policía rodeó la comunidad desde temprano, no dejaba ni ingresar ni salir a la gente que iba a trabajar. Nosotros tenemos hace un año este problema con Sucre (una inmobiliaria) que amenaza con desalojarnos", indicó Mamaní, quien dijo que son poseedores desde hace muchos años de esas tierras en que vivieron sus ancestros. Sin embargo, dijo que las pruebas presentadas por la comunidad ante la fiscalía y el juez no han sido tenidas en cuenta al ordenar este desalojo."² Durante el desalojo se detuvo a integrantes del Movimiento Nacional Campesino Indígena, la Unión de Trabajadores de la Economía Popular y Secretaría de Agricultura Familiar Campesina Indígena, posteriormente se los imputó por desobediencia judicial.

La comunidad está integrada por 100 familias que poseen 80 hectáreas, tres son productores de vacas. El desalojo del día 20 de octubre se realizó sobre algunas de aquellas hectáreas que ocupan. Conviene indicar que la orden de desalojo, de acuerdo a la abogada de la comunidad María José Castillo no estaba firme. Indicó además que el INAI había realizado una presentación

²<https://www.pagina12.com.ar/300662-desalojo-y-detenciones-en-la-comunidad-tusca-pacha-de-palpal>

en el marco del expediente por la ley 26160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, que prohíbe los desalojos.

Comunidad Indígena Las Capillas, Pueblo Ocloya

En este caso, el conflicto es contra la empresa minera Piuquenes, donde una vez más el Estado provincial, a través del Tribunal Superior de Justicia, ordenó el desalojo de las familias que allí viven ancestralmente.

La comunidad de Las Capillas se encuentra en la zona de los valles en el departamento Manuel Belgrano donde se encuentra la capital jujeña. En ese territorio habitado desde tiempos ancestrales el pueblo Ocloya, y desde hace algunas décadas que se tiene conocimiento de la existencia de representantes de empresas mineras que se adjudican tener los títulos de propiedad parte de esos territorios. Actualmente es la empresa minera Piuquenes S.A. quien avanza sobre las familias que desde generaciones realizan la posesión efectiva de sus territorios y viven allí a pesar de no contar con los títulos comunitarios.

Incluso, la presidenta del INAI emitió un comunicado de prensa mostrando preocupación por la denegación de un recurso pidiendo que se frenara el desalojo de la comunidad de su territorio ancestral, a pesar de que la comunidad tendría registrada ante el INAI la ocupación de su territorio³.

El 7 de agosto de 2020 un representante de la minera se presentó en el lugar junto a la policía local para labrar un acta de intimación de desalojo contra miembros de la comunidad.

Comunidad Indígena Cueva del Inca

Ubicada en la localidad de Tilcara, lleva 12 años de conflictos y presentaciones judiciales contra el empresario hotelero “Mendoza” que disputa los territorios de la comunidad avanzando cada vez más sobre ellos y amedrentando a las familias que allí viven. Si bien judicialmente se reconoció su derecho al territorio, a través de una medida cautelar por daños y perjuicios a favor del particular que establece no innovar en el territorio, la comunidad ha venido sorteando grandes dificultades para poder continuar viviendo dignamente⁴. Incluso durante esta pandemia donde sin acceder al agua, como sustento vital y base de las medidas sanitarias, las familias pidieron que se contemple esta delicada situación, a lo que la jueza Norma Issa les negó el derecho humano de acceso al agua⁵.

Comunidad Indígena Tilianes - Volcán

Desde casi una década una buena parte de los pobladores de esta comunidad indígena han vivido un clima de hostigamiento por parte de un empresario, Gustavo Bárcena, quien ha intentado adjudicarse el territorio de la comunidad, incluyendo sus recursos naturales.

En el año 2016 crea una reserva natural “privada”, la denominó la “Reserva Natural Las Tarucas”, que sostiene tiene como finalidad proteger a esta especie animal que se encuentra en peligro

³ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-presidenta-de-inai-pide-que-se-cumpla-la-ley-26160-por-caso-de-desalojo-en-jujuy>

⁴ <https://www.endepa.org.ar/comunidad-cueva-del-inca-tilcara-jujuy-huelga-de-hambre-por-el-levantamiento-de-medida-judicial/>

⁵ <https://argentina.indymedia.org/2020/09/01/comunidad-cueva-del-inca-de-jujuy-le-niegan-el-acceso-al-agua-y-a-la-electricidad/>

de extinción. Sin embargo, el ciervo andino representa un animal sagrado para las poblaciones locales, que han sabido convivir y resguardar el delicado equilibrio natural con sus ecosistemas. La población local pone en dudas el real interés de este empresario sobre la supuesta reserva, que más la observan como una pantalla para conseguir beneficios particulares.

Algunos pobladores han tenido que dejar sus hogares debido a la intimidación por parte del empresario, quien en ocasiones incluso recorre el territorio portando visiblemente armas. Asimismo, han tenido que reducir su hacienda, que constituye su fuente de alimentos, por la imposibilidad desplazamiento del ganado.

El Estado provincial y nacional no ha tomado las medidas mínimas necesarias para detener este hostigamiento, por lo que es necesario que velen por la seguridad y garantizar los derechos de la comunidad indígena.

iv. La necesidad de una prórroga de la ley 26.160

En noviembre del 2021 vence la última prórroga de los plazos establecidos por la ley 26.160. Como hemos señalado, aún hay más de la mitad del total de las comunidades indígenas sin relevamiento, desconociéndose las causas de esta falta. Y no se ha presentado un nuevo pedido de prórroga ni otro proyecto que establezca como se garantizará el derecho al territorio de las comunidades indígenas.

Es necesario que desde el Estado se convoque a todos los Pueblos Originarios y comunidades indígenas para evaluar el cumplimiento de la ley 26.160 desde su sanción y sus prorrogas, previo a sancionar una nueva prórroga. Resulta también necesario que el Estado Nacional y Provincias informen las causas de la falta de ejecución del relevamiento territorial.

2. Falta de legislación sobre propiedad comunitaria y consulta libre, previa e informada

La Argentina no cuenta con una ley que garantice e instrumente la propiedad comunitaria indígena ni que garantice la consulta libre, previa e informada, siendo este el paso necesario luego de la ley 26.160, que finalmente otorgue seguridad jurídica a los pueblos originarios respecto su ocupación territorial.

El 2 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo pública su sentencia en el paradigmático caso “Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina”⁶, que el Comité DESC incluso menciona en sus observaciones finales. En su fallo dice que los pueblos Wichí (Mataco), Iyjawaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy’y (Tapiete) tienen derecho a su propiedad ancestral en el norte de Salta y a un título único para las 400 mil hectáreas que abarcan los ex lotes fiscales 55 y 14 del departamento Rivadavia, y establece plazos para su cumplimiento. El Estado argentino violó, además, una serie de derechos: no generó los mecanismos para garantizar el derecho de propiedad comunitaria, no les dio un título real y efectivo, sin subdivisiones internas, no consultó a las comunidades cuando hizo modificaciones en sus territorios.

La Corte IDH destacó que los cambios en la forma de vida de las comunidades y su identidad cultural están relacionados con la interferencia en su territorio producidas por actividades ajenas a sus costumbres tradicionales. Esta interferencia incidió en el modo tradicional de

⁶ www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

alimentación de las comunidades indígenas y en el acceso al agua. Por esta razón, por primera vez fijó estándares sobre el derecho al agua, a la alimentación y a un ambiente sano en un caso contencioso.

En relación a la normativa federal sobre el reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena de todas las comunidades de la Argentina, la Corte le exigió al Estado que adopte medidas legislativas y/o de otro carácter para dotar de seguridad jurídica el derecho humano de propiedad comunitaria indígena.

Por otro lado, después de la sentencia, el CELS y Lhaka Honhat presentamos una solicitud de interpretación en la que pedimos a la Corte IDH que clarifique si el Estado tenía también la obligación de generar la normativa de la consulta libre, previa e informada a pueblos indígenas sobre cualquier intervención que afecte el territorio ancestral, con o sin título de propiedad.

El 29 de noviembre de 2020 la Corte IDH emitió una sentencia de interpretación en la que explicó que, dentro de la obligación del Estado de crear normativa que reconozca la propiedad comunitaria indígena, también debía incluir la consulta libre, previa e informada⁷.

La implementación de dicha consulta implica la creación de mecanismos a niveles provincial y nacional que abren el camino para otras comunidades que se encuentran en conflicto territorial con el Estado. Argentina, entonces, debería convertirse en uno de los pocos países de la región en tener legislada la consulta libre, previa e informada, un paso más hacia el respeto y la garantía de la propiedad indígena y en pleno derecho de los pueblos indígenas.

3. Comunidades indígenas y pandemia en la Provincia de Tucumán

En el marco de la pandemia generada por COVID 19, no se han garantizado los recursos e insumos suficientes a los centros de servicios de salud pública que se encuentran en los territorios comunitarios en la provincia de Tucumán.

La mayoría de las comunidades del Pueblo Diaguita y Lule de Tucumán sólo tienen en sus territorios comunitarios acceso a servicios de salud primarios o de bajo complejidad (CAPs), los cuales cuentan con recursos limitados para hacer frente a la pandemia. Por ejemplo, en el Valle Calchaquí, los centros de salud ubicados en Amaicha y Colalao del Valle cuentan con una ambulancia cada uno, por lo que las Comunidades Indígenas Amaicha del Valle e India Quilmes han solicitado que se provea de una tercera ambulancia, para no quedar desprovistos de movilidad en caso de que una de ellas deba bajar a la ciudad llevando un paciente. Hasta la fecha no han tenido respuesta.

Asimismo, no se elaboraron e implementaron protocolos de prevención y atención culturalmente adecuados. Las campañas preventivas han estado enfocadas en la higiene, especialmente en el lavado de manos frecuente. Es necesario tener en cuenta que en algunos parajes, las comunidades indígenas tucumanas no tienen acceso a agua potable. Ante ello, se solicitó la aplicación de medidas como la provisión de kits de higiene, junto a estrategias de comunicación direccionadas a estos grupos, para contribuir a reducir el riesgo de contagio y transmisión del virus. Ello no ha sido realizado.

⁷ www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_420_esp.pdf

En la misma línea, hace algunos años las comunidades del Pueblo Diaguita han estado trabajando en la formación de profesionales indígenas en materia de salud. Así, han logrado acordar becas privadas con la fundación FATSÁ para que jóvenes de las comunidades se formen y reciban en la carrera de enfermería con una apoyatura intercultural. Las comunidades le propusieron al Comité de Emergencia Operativo (COE) de Tucumán que estos jóvenes sean convocados para ofrecer dentro de sus comunidades orientación, para limitar el contagio y capacidad para detectar primeros síntomas del virus, teniendo como valor agregado su conocimiento del territorio y el vínculo con sus habitantes. Pero no se ha implementado ninguna medida en este sentido.

Por otro lado, no se ha garantizado la consulta y participación, a los fines del consentimiento de los Pueblos Indígenas, en la implementación de políticas públicas que los afecten directamente. La situación que ha generado el mayor reclamo por parte de las comunidades indígenas del Valle de Tafi y Valle Calchaquí ha sido la apertura del turismo interno. Las comunidades han manifestado unánimemente su preocupación y su desacuerdo con dicha medida. Ante la desatención de estos planteos y la autorización de circulación para realizar turismo interno, las comunidades de Amaicha y de Quilmes realizaron un corte selectivo en la ruta 307, con el fin de protegerse y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación. En esta situación, el COE no ha tenido presente que se requieren tanto la consulta como el consentimiento de las comunidades indígenas para la aplicación de medidas que los afectan directamente, y que se deben garantizar instancias de información y generación de acuerdos, apoyando las medidas que las comunidades decidan para su protección y cuidado.